AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EVENTO ANIVERSARIO" (Hoja 1 de 1).

Asunción, 27 de junio de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Nº 008/2011, de fecha 20 de junio de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando la Encargada de Servicios Administrativos y el Gerente de Administración y Finanzas, la cancelación del llamado a Contratación Directa para Evento Aniversario, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 018/2011 del 4 de mayo de 2011.

Que el artículo 31º "Criterio de Adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, establece que *"Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28º de la Ley N° 2051/2003, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

Que asimismo el artículo 58º del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece: *"Las convocantes podrán cancelar una Licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Que asimismo el citado Dictamen señala lo siguiente: *"Teniendo en cuenta lo manifestado por la Encargada de Marketing, en cuanto a que existen circunstancias, debidamente justificadas, que provocan la extinción de la necesidad de contratar el servicio de Evento Aniversario. Y que conforme a lo establecido en la Carta de invitación, "La Convocante se reserva el derecho de declarar desierta o cancelar el proceso de contratación, únicamente conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2151/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes. Por lo que recomendamos la Cancelación del llamado de EVENTO ANIVERSARIO".*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1º.- **Cancelar el llamado a Contratación Directa para Evento Aniversario, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 018/2011 del 4 de mayo de 2011.**

Art. 2º.- **Comunicar a quienes corresponda.**

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE

Oubenfin Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
AFD